

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION ZONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

REGIONES DE LA ARAUCANÍA Y LOS RÍOS

Inf. Téc. RAE (DZP IX-XIV) N°01-19 Cesión RAE Sardina Común y Anchoqueta
STI PA Balneario de Niebla (RSU 14.01.0127) - Embarcación Isaac II (RPA 961132)

AUTORIZA CESIÓN DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA
ENTRE ORGANIZACIÓN RAE Y ARMADOR ARTESANAL,
REGIÓN DE LOS RÍOS.

VALDIVIA, 29 JUL 2019

RESOL. EXENTA N° 03

VISTO: Lo solicitado por el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES DEL BALNEARIO DE NIEBLA (RSU 14.01.0127), sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de la Región de Los Ríos, y por el armador de embarcación artesanal "ISAAC II", inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Ríos; C.I. (DZP IX-XIV) N°453 del 11 Julio de 2019; lo informado por esta Dirección Zonal, mediante Informe Técnico RAE (DZP IX-XIV) N° 01/2019; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el Decreto Exento N° 124 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 4536, N° 4654 ambas de 2018 y posteriores modificaciones, y N° 2159 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exentos N° 124 de 2014 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoqueta y Sardina común de la Región de Los Ríos.

3.- Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES DEL BALNEARIO DE NIEBLA (RSU 14.01.0127), se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoqueta y Sardina común de la Región de Los Ríos, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura,

manifestando su voluntad de ceder 245 toneladas del recurso sardina común y 5 toneladas del recurso anchoveta de su cuota, autorizada mediante Resolución Exenta N° 4654 de 2018 y sus modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa, en favor de la embarcación artesanal: ISAAC II (RPA 961132); inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Ríos, sección pesquería de sardina común y anchoveta, quien a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de La Araucanía y Los Ríos, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 2159 de 2019, de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Ríos.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **245 toneladas del recurso sardina común y 5 toneladas del recurso anchoveta**, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES DEL BALNEARIO DE NIEBLA (RSU 14.01.0127), sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Ríos.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal, conforme la siguiente tabla:

Armador	Embarcación	RPA	Cuota (ton)	
			Sardina común	Anchoveta
Fabián Alberto Monsalve Salas	ISAAC II	961132	245	5

3.- Descuéntese de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N° 4654 de 2018 y modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, **245 toneladas del recurso sardina común y 5 toneladas del recurso anchoveta** a la organización artesanal SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES DEL BALNEARIO DE NIEBLA (RSU 14.01.0127).

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra la cesionaria sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentre afiliado, o a la cuota residual, según corresponda, de anchoveta y sardina común, autorizada mediante Resolución Exenta N° 4654 de 2018, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.

b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.

c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DON CHOLITO (RPA 966969)	10.793.414-6	LEONARDO PATRICIO CRUZ HERNÁNDEZ
	10.877.275-1	PATRICIO ESTEBAN OYARZÚN SANHUEZA
	16.498.987-9	RODRIGO ANTONIO VELOSO MONSÁLVEZ
	17.511.749-0	DANILO AMADOR BEROIZA LÓPEZ
	12.746.359-K	JOSÉ LUIS FIGUEROA CANALES
	11.920.311-2	GERARDO DEL CARMEN ÁLVAREZ GARRIDO
	7.950.851-9	LUIS HUMBERTO NOVOA SÁNCHEZ
	9.592.557-K	DAGOBERTO RODRIGO SOBARZO ESPINOZA
	9.336.151-2	PABLO ALFONSO MUÑOZ SIERRA
	9.913.181-0	PERALTA GUTIÉRREZ HUGO ESTEBAN

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de sardina común de la Región de Los Ríos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a él "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES DEL BALNEARIO DE NIEBLA (RSU 14.01.0127)"

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA


CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO
Director Zonal de Pesca y Acuicultura
Regiones de La Araucanía y Los Ríos